



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

4439/2021

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

21 de diciembre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

27 de abril de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Sic "no es de mi agrado decir que me siguen negando la información indebidamente, el jefe de educación cobra desde hace varias quincenas, es ilógico que su expediente laboral esté incompleto y falte lo estipulado en el reglamento interior de trabajo".



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

NEGATIVA



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motiva, **proporcione la información solicitada por el recurrente, exceptuando aquella clasificada como reservada o confidencial, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 21 veintiuno de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día **20 veinte de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información.
- b) Copia simple de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la resolución a la solicitud de información.

El valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo

establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

En lo que respecta a las pruebas ofrecidas por las partes, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día **09 nueve de diciembre del 2021 dos mil veintiuno** vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio **140287321000928**, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Curriculum del jefe de educación” Sic.

Acto seguido, el sujeto obligado; emitió y notificó respuesta a la solicitud de información con fecha **20 veinte de diciembre de 2021 dos mil veintiuno** en la cual sustantivamente señala:

“La respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por el peticionado resulta ser en SENTIDO NEGATIVO, ya que se hace de su conocimiento que la información solicitada NO será entregada de manera total, NI tampoco será entregada de manera parcial, ya que, bajo el sentido estricto de la solicitud, la información es de carácter inexistente, de lo anterior a lo estipulado al artículo...”

... logró desprenderse la resolución que expongo a continuación:

Que referente a su solicitud: “...Curriculum del jefe de educación de educación...” (sic), es de mi agrado informarle, que dicha información se está generando en nuestra base de datos;” Sic.

Luego entonces, el **21 veintiuno de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose medularmente de lo siguiente:

“no es de mi agrado decir que me siguen negando la información indebidamente, el jefe de educación cobra desde hace varias quincenas , es ilógico que su expediente laboral esté incompleto y falte lo estipulado en el reglamento interior de trabajo” Sic.

Con fecha **12 doce de enero de 2022 dos mil veintidós**, se emitió el acuerdo de admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**; por lo que se requirió para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remitiera su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante oficio con **número CSRE/042/2022** vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día **14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós**.

Mediante acuerdo de fecha **26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós**, se tuvo por recibido de forma extemporánea en esta Ponencia, el oficio número **DDI/UT/223/2022**, suscrito por la Jefe de Transparencia del **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** del sujeto obligado, en el cual remite a este Órgano Garante el informe en contestación al presente recurso de revisión en el que ratifica su respuesta. Así mismo se desprende que no hubo manifestación alguna por las partes.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia del presente recurso de revisión nace a partir de lo solicitado por el ciudadano mediante la plataforma Nacional de Transparencia, consistente en:

- Currículum del Jefe de Educación.

Acto seguido, el sujeto obligado; emitió y notificó respuesta a la solicitud de información en la cual sustantivamente señala que dicha información se está generando en su base de datos.

Acto del que la ahora recurrente se agravia, manifestando que el sujeto obligado le niega el acceso a la información, consistente en el currículum Vitae del Jefe de Educación Municipal.

En primer término, es primordial señalar que, la información solicitada por la ahora recurrente, es de carácter público y de libre acceso, a la que el ciudadano puede tener acceso, y que el sujeto obligado tiene el deber de permitir el acceso a la información al ciudadano.

Pues, el Currículum Vitae de un servidor público como lo puede ser el currículum del Jefe de Educación Municipal de Puerto Vallarta, de acuerdo con los criterios de este Instituto se considera que es la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, que califican a una persona, es decir, es el documento que vincula a la persona de acuerdo a su trayectoria profesional, capacidades y aptitudes con el perfil de puesto o cargo a desarrollar, y que en caso de los currículum vitae de servidores públicos, éstos documentos son información pública, con base a la calidad que ostenta como prestador de un trabajo físico o intelectual a la Entidades Públicas, con la excepción de los datos personales en ellos contenidos. Criterio que a continuación se cita:

CRITERIO PARA DETERMINAR QUE LOS CURRÍCULUMS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ES INFORMACIÓN PÚBLICA DE LIBRE ACCESO. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en uso de la facultad que le confieren los artículos 46 fracciones IV y V y 110 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tiene a bien emitir el Criterio para determinar que los currículums de los servidores públicos es información de libre acceso, lo anterior de conformidad a los siguientes: CONSIDERANDOS I. Que el artículo 8 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, establece que será información de libre acceso toda la información pública que obre en poder de los sujeto obligados, excepto aquella que se clasifique como reservada y confidencial. II. Que el artículo 70 de la Ley en comento señala que si la información solicitada es de libre acceso y obra en los archivos de los

sujetos obligados, deberá proporcionarse al peticionario. III. Que el artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios establece que un servidor público es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas y se presume la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibe, salvo los casos de asesoría, consultoría y aquellos que presten servicios al Gobierno, los cuales no se considerarán como servidores públicos. IV. Que el currículum vitae es la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, que califican a una persona ¹, es decir, es el documento que vincula a la persona de acuerdo a su trayectoria profesional, capacidades y aptitudes con el perfil del puesto o cargo a desarrollar. V. Que en el caso de servidores públicos, este documento es información pública, con base a la calidad que ostenta como prestador de un trabajo físico o intelectual a las Entidades Públicas. VI. Que el currículum contiene datos personales de acuerdo a lo previsto por el artículo 7 fracción II de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado ¹ www.rae.es Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Vigésimo Segunda Edición. Miguel de Cervantes Saavedra No. 19, Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco, México www.itei.org.mx ² de Jalisco, tanto del titular, como de terceros, mismos que deben ser protegidos en todo momento por el sujeto obligado, por ser estos considerados como información confidencial conforme lo estipulado en el artículo 28 fracción I del mismo ordenamiento. En virtud de lo anterior, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene a bien emitir el siguiente: **CRITERIO ÚNICO.- Los currículums de los servidores públicos es información pública de libre acceso, con excepción de los datos personales en ellos contenidos.** Guadalajara, Jalisco, a 21 veintiuno de noviembre de 2007 dos mil siete. Se aprobó el presente Criterio. Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe en la cuadragésima segunda sesión ordinaria. Augusto Valencia López Presidente del Consejo Héctor Moreno Valencia Guillermo Muñoz Franco Consejero Titular Consejero Titular Agustín de Jesús Rentería Godínez Secretario Ejecutivo ARR-CPAA-BGM-MMS

Así mismo, del Criterio 03/09 emitido por el INAI señala que el currículum vitae de los servidores públicos contiene datos susceptibles de hacerse del conocimiento público ante una solicitud de acceso, pues los mismos demuestran su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público. Criterio que se cita a continuación:

Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso.

Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el *currículum vitae* se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información

confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del *curriculum vitae* de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del *curriculum vitae* de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Expedientes:

2653/08 Secretaría de Gobernación – Alonso Lujambio Irazábal

5154/08 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde

2214/08 Procuraduría General de la República – María Marván Laborde

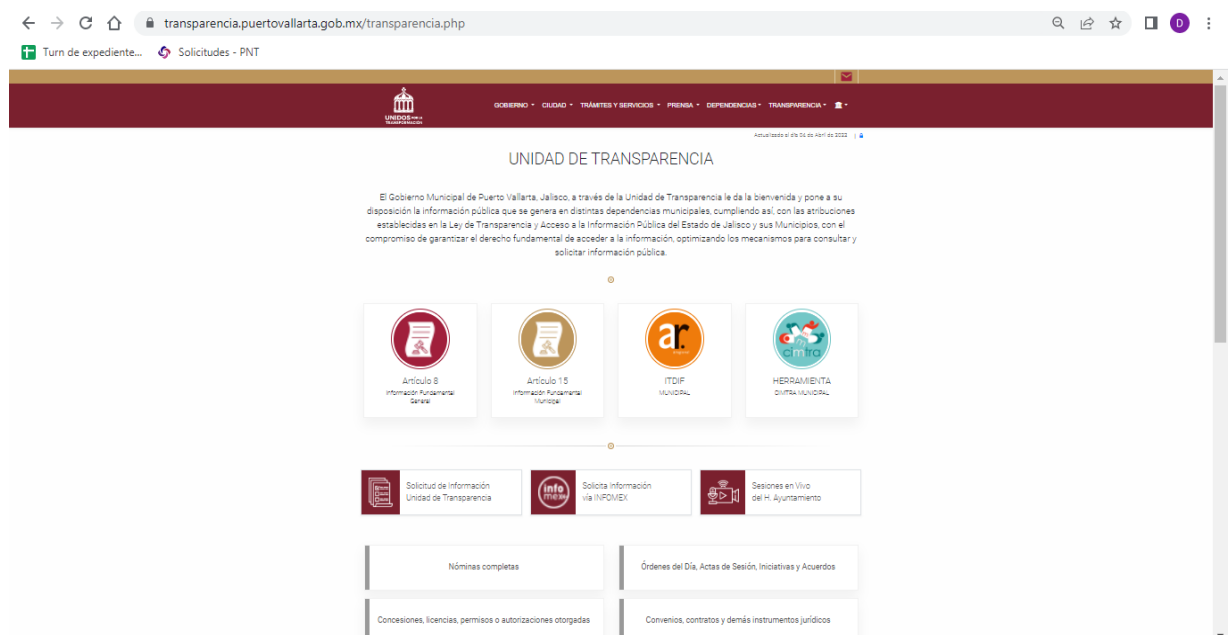
1377/09 Instituto Nacional de Migración – Juan Pablo Guerrero Amparán

2128/09 Comisión Nacional del Agua – Jacqueline Peschard Mariscal

Criterio 3/09

De lo anterior, se concluye que los Currículum Vitae de los Servidores Públicos, son información de carácter público y acceso libre para los ciudadanos, sin embargo, el currículum contiene datos personales que deben ser protegidos, por lo que, el sujeto obligado, deberá clasificar la información en ellos contenida, como reservada y confidencial, del que se deberán de proteger los datos personales considerados como confidenciales de acuerdo al artículo 7 fracción II de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, del apartado de transparencia en la página oficial del sujeto obligado, se desprende la nómina de los trabajadores del sujeto obligado, mismo que se aprecia de la siguiente manera:



Y que al ingresar se aprecian de manera quincenal las nóminas de los servidores públicos, y que, al ingresar al formato correspondiente a la segunda quincena del mes de octubre de 2021, se aprecia que al C. HERNANDEZ LEIJA FRANCISCO se le destina erario público por concepto de pago de nómina y

RECURSO DE REVISIÓN: 4439/2021
S.O: AYUNTAMIENTO PUERTO VALLARTA, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS



que cuenta con el puesto de confianza, según el artículo 11 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento De Puerto Vallarta, Jalisco, como Jefe de Educación Municipal, como se aprecia a continuación:

transparencia.puertovallarta.gob.mx/transparenciaY/art8/V/nominas/2021/OCT/General.pdf

Tum de expediente... Solicitudes - PNT

General.xlsx 1 / 39 125%

MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA

Relación de nómina Quincenal
 Período No. 19 del día: 01/10/2021 al día: 15/10/2021 Días: 15.00
 Fecha de Pago: 15/10/2021

Nombre del empleado	Nombre del c.c.	Ocupación	costo diario	SUELDO SEM	DEVOLUCION	CREDITO AL	ALIMENTOS	INCAPACIDA	PERCEPCION	AJUSTE
ALBARRAN CHAVEZ ADELIA	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	609.7	10045.5	0	0	0	0	0	10795.5
CARDENAS LEPE MARTHA VALENTIA	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	609.7	10045.5	0	0	0	0	0	10795.5
CASILLAS GONZALEZ EVA MARLENE	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	609.7	10045.5	0.07	0	0	5387.6	16153.17	0
GARDA FRIQUERA ALICIA ANGELIA	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	609.7	10045.5	0	0	0	0	0	10795.5
GONZALEZ VILA ANABELI	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	609.7	10045.5	0	0	0	0	0	10795.5
HERNANDEZ PINTO CLAUDIA ARACELI	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	609.7	10045.5	0.2	0	0	0	0	10795.7
MANTECON JIMENEZ MARIA DE LA CRUZ	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	609.7	10045.5	0	0	0	0	0	10795.5
OCAMPO GOMEZ SANDRA LIVIER	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	609.7	10045.5	0	0	0	0	0	10795.5
PRALONZO RODRIGUEZ SERGIO ALFONSO	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	609.7	10045.5	0.48	0	0	0	0	10795.98
RIVAS HERNANDEZ NORMA LORENA	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	609.7	10045.5	0	0	0	0	0	10795.5
ROBLES CAMPOS FRANCISCO AMADOR	SALA DE REGIDORES	MENSAJERO	433.44	8501.6	0	0	0	0	0	7231.6
SEBINA PARRA MARIA CONCEPCION	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	609.7	10045.5	0	0	0	0	0	10795.5
ZEPEDA ARECHAGA ORFELA	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	609.7	10045.5	0	0	0	0	0	10795.5
SALA DE REGIDORES				124570.2	0.73	0	0	5387.6	136078.53	0
BRAVO PEREZ KARLA VIVIAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIO PARTICULAR	1185.48	14225.32	0	0	0	0	0	14225.32
RODRIGUEZ RUZ MANUEL EDWIN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIO PRIVADO	1185.48	17781.9	0	0	0	0	0	17781.9
PRESIDENCIA MUNICIPAL				32007.42	0	0	0	0	0	32007.42
FRANCO SALLEDO LAZARO JAVIER	SINDICATURA	ABOGADO "A"	797.19	5988.28	0	0	0	0	0	5988.28
GONZALEZ GONZALEZ ANDRES ALBERTO	SINDICATURA	ABOGADO "A"	797.19	11997.35	0.48	0	0	0	0	11998.31
GONZALEZ LEDEZMA JONATHAN BENJAMIN	SINDICATURA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	320	4800	0	0	0	0	0	8500
QUINTERO ANAYA BRENDA JAZABEL	SINDICATURA	JEFE JURIDICO	911.82	13677.3	0	0	0	0	0	13677.3
REICILAR SARGA FRANCISCO JURELIO	SINDICATURA	ABOGADO "A"	797.19	11997.35	0.48	0	0	0	0	11998.31
RODRIGUEZ GORDIAN MAIRA INES	SINDICATURA	JEFE ADMINISTRATIVO Y ENLACE CIUDADANO	911.82	13677.3	0	0	0	0	0	13677.3
SINDICATURA				66368.58	0.82	0	0	0	0	66369.5

transparencia.puertovallarta.gob.mx/transparenciaY/art8/V/nominas/2021/OCT/General.pdf

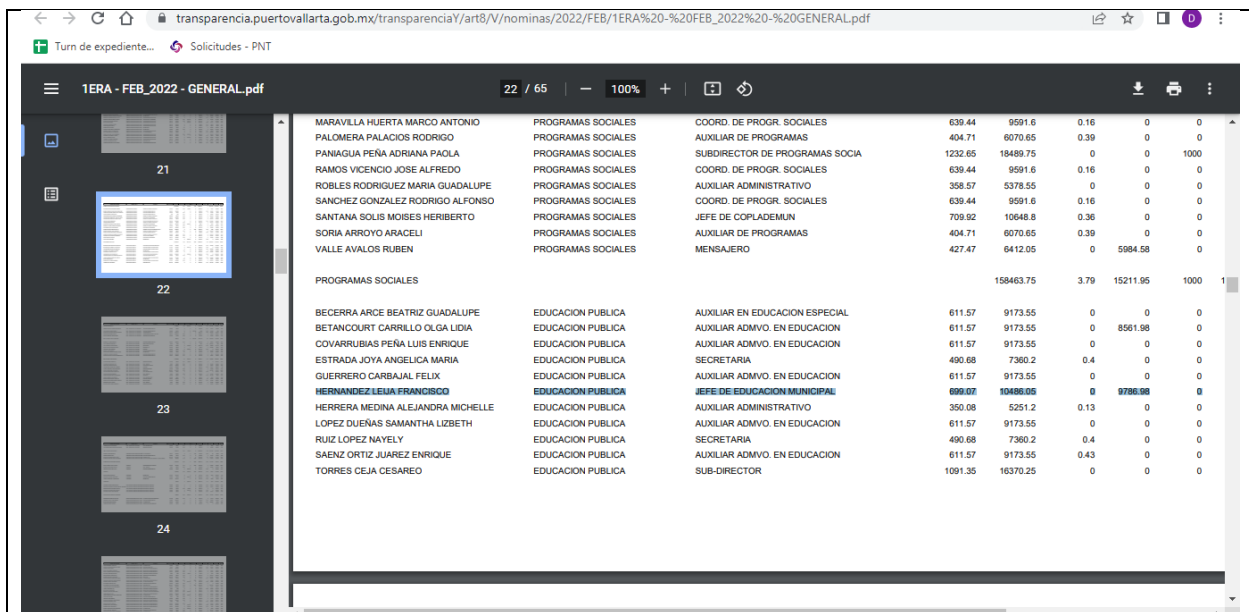
Tum de expediente... Solicitudes - PNT

General.xlsx 13 / 39 175%

MELCHOR MAGAÑA ISRAEL	PROGRAMAS SOCIALES	AUXILIAR DE PROGRAMAS		390.36						5855
MEZA CASTELLO JOSE LUIS	PROGRAMAS SOCIALES	COORD. DE PROGR. SOCIALES		616.77						9251.5
PANIAGUA PEÑA ADRIANA PAOLA	PROGRAMAS SOCIALES	SUBDIRECTOR DE PROGRAMAS SOCIA		1188.96						17834
RAMOS VICENCIO JOSE ALFREDO	PROGRAMAS SOCIALES	COORD. DE PROGR. SOCIALES		616.77						7401.2
SANCHEZ GONZALEZ RODRIGO ALFONSO	PROGRAMAS SOCIALES	COORD. DE PROGR. SOCIALES		616.77						9251.5
SORIA ARROYO ARACELI	PROGRAMAS SOCIALES	AUXILIAR DE PROGRAMAS		390.36						5855
VALLE AVALOS RUBEN	PROGRAMAS SOCIALES	MENSAJERO		403.27						6049.0
PROGRAMAS SOCIALES										112681.5
BECERRA ARCE BEATRIZ GUADALUPE	EDUCACION PUBLICA	AUXILIAR EN EDUCACION ESPECIAL		576.48						8647
BETANCOURT CARRILLO OLGA LIDIA	EDUCACION PUBLICA	AUXILIAR ADMVO. EN EDUCACION		576.48						8647
COVARRUBIAS PEÑA LUIS ENRIQUE	EDUCACION PUBLICA	AUXILIAR ADMVO. EN EDUCACION		576.48						8647
ESTRADA JOYA ANGELICA MARIA	EDUCACION PUBLICA	SECRETARIA		462.53						6937.9
HERNANDEZ LENA FRANCISCO	EDUCACION PUBLICA	JEFE DE EDUCACION MUNICIPAL		674.29						10114.3
LOPEZ DUEÑAS SAMANTHA LIZBETH	EDUCACION PUBLICA	AUXILIAR ADMVO. EN EDUCACION		576.48						8647
RUIZ LOPEZ NAYELY	EDUCACION PUBLICA	SECRETARIA		462.53						6937.9
SAENZ ORTIZ JUAREZ ENRIQUE	EDUCACION PUBLICA	AUXILIAR ADMVO. EN EDUCACION		576.48						8647
TORRES CEJA CESAREO	EDUCACION PUBLICA	SUB-DIRECTOR		1052.06						15789
EDUCACION PUBLICA										83016.1
LOPEZ ROJAS GILBERTO	INST. VALLART. DE LA JUVENTUD	ASISTENTE EN LOGISTICA		331.15						4967.2
INST. VALLART. DE LA JUVENTUD										4967.2
BOBADILLA JUAREZ RAMON	INST.VALLART. DE LA MUJER	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		371						556
JOYA CAMACHO MARICELA	INST.VALLART. DE LA MUJER	DIRECTORA-CE MUJER		832.22						12483
JOYA CARRILLO CINTHIA EDHIT	INST.VALLART. DE LA MUJER	PSICOLOGO		590.71						8860.6
PIÑON DE ANDA DAMARIS	INST.VALLART. DE LA MUJER	AUXILIAR		371						556
RADILLA LUNA FABIOLA	INST.VALLART. DE LA MUJER	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		330						495

Así como la primera quincena del mes de febrero del año 2022 dos mil veintidós (por ser la última publicada en el sitio oficial del sujeto obligado):

RECURSO DE REVISIÓN: 4439/2021
S.O: AYUNTAMIENTO PUERTO VALLARTA, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS



MARAVILLA HUERTA MARCO ANTONIO	PROGRAMAS SOCIALES	COORD. DE PROGR. SOCIALES	639.44	9591.6	0.16	0	0
PALOMERA PALACIOS RODRIGO	PROGRAMAS SOCIALES	AUXILIAR DE PROGRAMAS	404.71	6070.65	0.39	0	0
PANAQUIA PEÑA ADRIANA PAOLA	PROGRAMAS SOCIALES	SUBDIRECTOR DE PROGRAMAS SOCIA	1232.65	18489.75	0	0	1000
RAMOS VICENCIO JOSE ALFREDO	PROGRAMAS SOCIALES	COORD. DE PROGR. SOCIALES	639.44	9591.6	0.16	0	0
ROBLES RODRIGUEZ MARIA GUADALUPE	PROGRAMAS SOCIALES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	358.57	5378.55	0	0	0
SANCHEZ GONZALEZ RODRIGO ALFONSO	PROGRAMAS SOCIALES	COORD. DE PROGR. SOCIALES	639.44	9591.6	0.16	0	0
SANTANA SOLIS MOISES HERIBERTO	PROGRAMAS SOCIALES	JEFE DE COPLADEMUN	709.92	10648.8	0.36	0	0
SORIA ARROYO ARACELI	PROGRAMAS SOCIALES	AUXILIAR DE PROGRAMAS	404.71	6070.65	0.39	0	0
VALLE AVALOS RUBEN	PROGRAMAS SOCIALES	MENSAJERO	427.47	6412.05	0	5984.58	0
PROGRAMAS SOCIALES				158463.75	3.79	15211.95	1000
BECCERRA ARCE BEATRIZ GUADALUPE	EDUCACION PUBLICA	AUXILIAR EN EDUCACION ESPECIAL	611.57	9173.55	0	0	0
BETANCOURT CARRILLO OLGA LIDIA	EDUCACION PUBLICA	AUXILIAR ADMIVO. EN EDUCACION	611.57	9173.55	0	8561.98	0
COVARRUBIAS PEÑA LUIS ENRIQUE	EDUCACION PUBLICA	AUXILIAR ADMIVO. EN EDUCACION	611.57	9173.55	0	0	0
ESTRADA JOYA ANGELICA MARIA	EDUCACION PUBLICA	SECRETARIA	490.68	7360.2	0.4	0	0
GUERRERO CARBAJAL FELIX	EDUCACION PUBLICA	AUXILIAR ADMIVO. EN EDUCACION	611.57	9173.55	0	0	0
HERNANDEZ LEIJA FRANCISCO	EDUCACION PUBLICA	JEFE DE EDUCACION MUNICIPAL	699.07	10486.05	0	9786.98	0
HERRERA MEDINA ALEJANDRA MICHELLE	EDUCACION PUBLICA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	350.08	5251.2	0.13	0	0
LOPEZ DUEÑAS SAMANTHA LIZBETH	EDUCACION PUBLICA	AUXILIAR ADMIVO. EN EDUCACION	611.57	9173.55	0	0	0
RUIZ LOPEZ NAYELY	EDUCACION PUBLICA	SECRETARIA	490.68	7360.2	0.4	0	0
SAENZ ORTIZ JUAREZ ENRIQUE	EDUCACION PUBLICA	AUXILIAR ADMIVO. EN EDUCACION	611.57	9173.55	0.43	0	0
TORRES CEJA CESAREO	EDUCACION PUBLICA	SUB-DIRECTOR	1091.35	16370.25	0	0	0

De lo anterior se deduce que el Señor Hernández Leija Francisco, tiene calidad de servidor público al contar con el puesto de Jefe de Educación Municipal y percibe un salario por dicho puesto, por desprenderse así del portal oficial del sujeto obligado y ser un hecho notorio, por lo tanto, la información consistente en el currículum Vitae del servidor público Hernández Leija Francisco es de carácter público y de libre acceso que tiene que ser proporcionada al ciudadano.

Sin embargo, el sujeto obligado se limitó a manifestar en la respuesta a la solicitud del ciudadano, que se estaba generando la información solicitada en su base de datos, sin fundar ni motivar su respuesta, esto es, manifestar la existencia o no de la información solicitada, los motivos por el cual la información se estaba generando, por qué no proporcionó al ciudadano la información en el estado que se encontraba, de conformidad al artículo 87.3 de la Ley en materia, sin generar al ciudadano la certeza de la existencia de la información.

Por lo que se concluye que le asiste la razón al recurrente, por lo que el sujeto obligado, deberá entregar la información al ciudadano en el estado en que se encuentra, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, debió entregar la información al solicitante en el estado en que se encontraba, de conformidad al artículo 87.3 de la Ley en materia, el cual dispone:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

(...)

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

O en su caso, si el documento contiene información de carácter confidencial o reservada, deberá testar dicha información y entregarla al ciudadano, o bien, generar la información en una versión pública, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de documentos que contenga Información Reservada o Confidencial.

Ahora bien, en caso de que la información solicitada sea total o parcialmente inexistente, el Sujeto Obligado **deberá justificar, fundar y motivar la inexistencia**, según los tres casos previstos en el artículo 86 bis de la Ley de la materia:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En este sentido, se tiene que le asiste la razón al recurrente, ya que el sujeto obligado fue omiso en entregar la información solicitada o declarar de forma correcta la inexistencia, y por los razonamientos y fundamentos antes expuestos, es por ello que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **de trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motiva, proporcionado la información solicitada por el recurrente, exceptuando aquella clasificada como reservada o confidencial, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia.**

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **de trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motiva, proporcionado la información solicitada por el recurrente, exceptuando aquella clasificada como reservada o confidencial, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia. SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente a la fecha 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.

RECURSO DE REVISIÓN: 4439/2021
S.O: AYUNTAMIENTO PUERTO VALLARTA, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 4439/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 11 once hojas incluyendo la presente.

DRU/MGPC